



# Resolución Directoral Regional

N.º 0520 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 ABR. 2021

**VISTO:** El expediente N°001-2021208994 de fecha 05 de marzo de 2021, que contiene el Oficio N°782-2021-GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00035-2016-0-2208-JM-LA-02, en un total de treinta (30) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **MILAGROS DEL CASTILLO SÁNCHEZ**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00035-2016-0-2208-JM-LA-02; siendo así, mediante Resolución N°06 de fecha 28 de noviembre de 2016, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia NULA la



# Resolución Directoral Regional

N.º 0520 -2021-GRSM/DRE

Resolución Directoral Regional N°2437-2015-GRSM/DRE, de fecha 30 de octubre de 2015; y ORDENA a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago equivalente al 30% de la remuneración total por concepto de preparación de clases y evaluación, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) el 17 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995, b) del 23 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1996, c) del 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997, d) del 16 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 1998, e) del 16 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, f) del 16 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000, g) del 09 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, y h) del 25 de marzo de 2002 al 25 de noviembre de 2012; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°12 de fecha 05 de octubre de 2017 que resuelve **REVOCAR** la sentencia y la declara **IMPROCEDENTE**, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°1629-2018 de fecha 28 de enero de 2020 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia que declara **FUNDADA** la pretensión de la parte demandante y **PRECISA** el periodo de dicha bonificación debe realizarse por los periodos comprendidos desde: a) del 01 de abril de 2000 al 31 de diciembre de 2000, b) del 09 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, c) del 10 de abril de 2002 al 31 de diciembre de 2002, d) del 14 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, e) del 01 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004, f) del 01 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2005, g) del 01 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006, h) del 12 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, i) del 01 de abril de 2008 al 12 de diciembre de 2008, j) del 02 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009, k) del 15 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, m) del 07 de marzo de 2011 al 30 de mayo de 2011, y finalmente del 01 de junio de 2011 (fecha en la cual fue nombrada) hasta el 25 de noviembre de 2012 y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 15 de enero de 2021 emitida por el 1ºJuzgado Civil – Sede Maynas -Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

El pueblo es el gobierno

# Resolución Directoral Regional

N.º 0520 -2021-GRSM/DRE

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N°00035-2016-0-2208-JM-LA-02, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra) a favor **MILAGROS DEL CASTILLO SÁNCHEZ**, por los periodos comprendidos desde: a) del 01 de abril de 2000 al 31 de diciembre de 2000, b) del 09 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, c) del 10 de abril de 2002 al 31 de diciembre de 2002, d) del 14 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, e) del 01 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004, f) del 01 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2005, g) del 01 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006, h) del 12 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, i) del 01 de abril de 2008 al 12 de diciembre de 2008, j) del 02 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009, k) del 15 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, m) del 07 de marzo de 2011 al 30 de mayo de 2011, y finalmente del 01 de junio de 2011 (fecha en el cual fue nombrada) hasta el 25 de noviembre de 2012; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que correspondan, con deducción de los montos percibidos por dicho concepto que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente; la misma que fue declarada fundada mediante Casación N°1629-2018 de fecha 28 de enero de 2020, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 15 de enero de 2021 emitida por el 1º Juzgado Civil – Sede Maynas -Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N°1629-2018.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la



# Resolución Directoral Regional

N.º 0520 -2021-GRSM/DRE

presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JAAL/AJ  
JCHR/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **28 ABR. 2021**

*Lindauro Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090